



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00046-00 -h

REFERENCIA: EJECUTIVO GARANTIA REAL.

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LUIS GERARDO ALMANZA LLANOS Y ELIANA MARGARITA CHARRIS SALAS.

ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y REQUIERE.

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso ejecutivo con garantía real impetrado BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra LUIS GERARDO ALMANZA LLANOS Y ELIANA MARGARITA CHARRIS SALAS; informándole, que la parte demandante no ha finiquitado el trámite de notificación del auto de mandamiento de pago. Sírvese proveer.

Barranquilla, marzo 09 de 2021.

SILVANA TAMARA CABEZA
LA SECRETARIA.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, DIEZ (10)
DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el Despacho a resolver sobre el conocimiento del presente asunto y a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el informe secretarial que antecede, considera el Despacho que en la actuación que nos ocupa, que el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO, por intermedio del proveído del 29 de enero de 2021, declaró la falta de competencia por el factor funcional para seguir conociendo del presente proceso y así mismo, que la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada del auto de mandamiento de pago del 30 de octubre de 2020.

El artículo 317 numeral primero de C.G.P consigna la figura del desistimiento tácito indicando: *“1. cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.*

Vencido dicho termino sin que se haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas”.

En este caso, tal y como se dijo, en el presente proceso ejecutivo se emitió auto de mandamiento de pago del 30 de octubre de 2020, y no obra documento con el cual la parte demandante pruebe que siquiera ha iniciado las gestiones tendientes a notificar a los demandados, por lo que se requerirá a la parte demandante ara que cumpla con dicha carga, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00046-00 -h

REFERENCIA: EJECUTIVO GARANTIA REAL.

siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1. AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso Ejecutivo con Garantía Real interpuesto por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra de LUIS GERARDO ALMANZA LLANOS y ELIANA MARGARITA CHARRIS SALAS.
2. Requerir a la parte demandante a fin de que proceda a notificar en debida forma el auto de mandamiento de pago del 30 de octubre de 2020, a la parte demandada LUIS GERARDO ALMANZA LLANOS Y ELIANA MARGARITA CHARRIS SALAS, en consonancia con lo normado en los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P., para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez